



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 90

**Quito, viernes 29 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

MAGAP-DSG-2017-0106-A Magister Alexandra Guadalupe Solórzano García, Coordinadora General Administrativa Financiera	2
MAGAP-DSG-2017-0107-A Magister Alexandra Guadalupe Solórzano García, Coordinadora General Administrativa Financiera	3
MAGAP-DSG-2017-0111-A Al/la Subsecretario/a de Acuicultura	4
MAGAP-DSG-2017-0112-A Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

265 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	7
266 Expídese la normativa interna para la autorización de comisiones de servicios al exterior del personal civil y militar del Comando Conjunto, Fuerzas Armadas y entidades adscritas	17
281 Deléguese funciones al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	19

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-040-2017 Modifíquese el Acuerdo SNPD-014-2017 de 09 de junio de 2017	21
---	----

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de agosto de 2017	22
--	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
17 461	24	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 23045 (Diseño del entorno de edificaciones - Directrices para evaluar la eficiencia energética de nuevas edificaciones (ISO 23045:2008, IDT)).....	39
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:			
COSEDE-DIR-2017-017	25	Restitúyese el valor del derecho fiduciario de Global Sociedad Financiera S.A. a la subcuenta del Banco del Litoral S.A., cuyo valor definitivo será liquidado al momento del desembolso por el Banco Central del Ecuador	39
COSEDE-DIR-2017-018	28	Designese Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la doctora Nelly del Pilar Arias Zavala.....	40
INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES:			
HICSAE-IICSAE-2017-0025-RE	28	Encárguese al licenciado José Inti Quimbo Lema, Director de Difusión y Capacitación, la Dirección de Comunicación Social.....	44
HICSAE-IICSAE-2017-0026-RE	30	Encárguese a la Directora Administrativa Financiera o su responsable, la Dirección de Administración del Talento Humano.....	44
HICSAE-IICSAE-2017-0027-RE	31	Deléguese funciones al señor Mariano Morocho Morocho	44
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
041-IEPS-2017	32	Deléguese facultades a varios funcionarios.....	44
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:			
402-2017-F	34	Modifíquese el Capítulo XXI: “Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	39
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:			
UAFE-DG-VR-2017-0031	40	Expídese la Resolución reformativa al Instructivo para la Difusión de la Información Pública	40
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS - ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:			
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-049	44	Autorícese el inicio del proceso de remate de varios bienes muebles	44
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-086	45	Líquidese en el plazo de hasta dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ñuka Llakta Ltda., domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.....	45
<hr/>			
Nro. MAGAP-DSG-2017-0106-A			
Sra. Ing. Ana Katuska Droust Salcedo MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA			
Considerando:			
Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;			
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una			

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "*DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto N° 677 del 13 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 512 del 1 de junio de 2015, se crea el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 del 24 de mayo de 2017, en su Segunda Disposición Reformatoria, se sustituyen los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 677 del 13 de mayo de 2015, sobre la estructura del Directorio de BANECUADOR, B.P., por los siguientes: "(...) 4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la magíster Alexandra Guadalupe Solórzano García, Coordinadora General Administrativa Financiera de este Ministerio de Acuicultura y Pesca, como delegada permanente de este Ministerio, ante el Directorio del banco público denominado BANECUADOR B.P.

Artículo 2.- La funcionaria delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

Dado en Manta, a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuicultura y Pesca.

Nro. MAGAP-DSG-2017-0107-A

**Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo
MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "*DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto N° 1726 del 11 de agosto de 1964, se crea la Corporación Financiera Nacional, cuya misión consiste en atender a los sectores productivos y sociales del país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 del 24 de mayo de 2017, en su Cuarta Disposición Reformatoria, se sustituye el literal c) del artículo 5 del Decreto ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, en el que se nombran a los miembros que integran el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, por el siguiente: *"El Titular de la Secretaría de Estado a cargo de acuicultura y pesca o su delegado permanente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la magíster Alexandra Guadalupe Solórzano García, Coordinadora General Administrativa Financiera de este Ministerio de Acuicultura y Pesca, como delegada permanente de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 2.- La funcionaria delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

Dado en Manta, a los 05 día(s) del mes de julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuicultura y Pesca.

N° MAGAP-DSG-2017-0111-A

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo
MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad ()"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *"DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *"El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 (147, num. 13) de la Constitución de la República."*;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: *"La actividad acuícola comprende la fase de cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa y las actividades conexas. Para ejercerlas, se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante acuerdo ministerial. En caso de las actividades conexas, se requerirá solamente su registro ante la Autoridad Sanitaria Nacional."*

Que, el artículo 69.1 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *"Son actividades"*

conexas a la actividad acuícola la producción y distribución de alimentos balanceados de uso acuícola, alimentos complementarios y suplementarios, premezclas, productos veterinarios, productos medicados, aditivos y químicos de uso o aplicación en acuicultura y vitaminas, minerales, probióticos, prebióticos, fertilizantes y demás insumos orgánicos e inorgánicos de aplicación en la acuicultura."

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 89 publicado en el Registro Oficial Nro. 86 del 17 de mayo de 2007, se creó la "Subsecretaría de Acuicultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo de 2017, señala que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios originados y contratados en las dependencias de acuicultura y pesca del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dichas dependencias continuarán con su gestión durante el periodo de transición de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo bajo la dirección del Ministro o Ministra de Acuicultura y Pesca designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado:

- 1 Autorice el ejercicio de las actividades conexas de la actividad acuícola.

- 2 Expida las Normas Técnicas de aplicación del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, que considere necesarias para el correcto funcionamiento de las actividades conexas de la actividad acuícola.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberá informar al titular de este Ministerio, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Acuicultura.

Dado en Manta, a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuicultura y Pesca.

Nro. MAGAP-DSG-2017-0112-A

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo
MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando

la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad ()”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: “Los recursos biocuéuticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.”;

Que, el artículo 1.12 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: “Los procedimientos administrativos que se efectúen en ejercicio de las disposiciones constantes en este Título, se realizarán conforme a lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que, el artículo 67.1 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “A potestad de la autoridad para sancionar administrativamente a los que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y de otra índole, deviene de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente, con los procedimientos, principios y plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La facultad sancionadora la ejercerá el Subsecretario de Recursos Pesqueros y las demás instituciones señaladas en la ley, en el ámbito de sus competencias.”

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuéuticas en zonas intermareales (zonas de playa y bahía), al ser éstas bienes nacionales de uso público, se requiere obtener la concesión para la ocupación de dichas zonas, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo otorgamiento estará sujeto a las normas dispuestas en este Reglamento (...)”;

Que, el artículo 73.22 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, indica: “Producida cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente iniciará un expediente administrativo.”;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 172 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norman los reclamos administrativos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 89 publicado en el Registro Oficial Nro. 86 del 17 de mayo de 2007, se creó la “Subsecretaría de Acuacultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, señala que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios originados y contratados en las dependencias de acuacultura y pesca del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dichas dependencias continuarán con su gestión durante el periodo de transición de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo bajo la dirección del Ministro o Ministra de Acuacultura y Pesca designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuacultura y Pesca;

Que, la potestad para la sustanciación de los expedientes administrativos pesqueros, corresponde al Subsecretario de Recursos Pesqueros, conforme lo señala la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General; la facultad para resolver los expedientes administrativos acuícolas fue delegada al Subsecretario de Acuacultura, conforme Acuerdo Ministerial N° 0040 del 21 de junio de 2017.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda:

- 1 Sustanciar y resolver las impugnaciones y recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones del Subsecretario de Recursos Pesqueros y de las resoluciones de los expedientes administrativos pesqueros;

2 Sustanciar y resolver las impugnaciones y recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones del Subsecretario de Acuicultura y de las resoluciones de los expedientes administrativos acuícolas.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberá informar al titular de este Ministerio, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Acuicultura y Pesca.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 06 día(s) del mes de julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuicultura y Pesca.

N° 265

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 ibidem, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema preceptúa *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones

y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: *“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las ramas de las Fuerzas Armadas”*; y, *“(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...).”*;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ibidem, manifiesta: *“La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publica los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define en su numeral 9a la delegación, como la: *“(...) traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, señala lo siguiente: *“Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en*

dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”, en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el Art. 55 ibídem establece: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “Actividades Institucionales.- Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales”;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem establece: “Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;

Que, el grupo y subgrupo denominado 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de

Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 124 de 6 de abril de 2017, se delegó a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, atribuciones conferidas a fin de que puedan aprobar y /o reformar el Plan Anual de Contratación; revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos pre contractuales, aprobar los pliegos, conformar de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comisiones técnicas para el análisis, evaluación y calificación de ofertas, absolver consultas o aclaraciones, cancelar o declarar desierto el procedimiento, de considerar pertinente archivar o reapertura el mismo, adjudicar o declarar desierto un procedimiento, declarar adjudicatario fallido de ser el caso; suscribir, gestionar y llevar a cabo la ejecución de los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como los contratos modificatorios y complementarios, ampliación o suspensión de plazo en caso de ser necesario; aprobar y llevar adelante procesos de terminación de contratos conforme la normativa vigente designar administrador, fiscalizador y supervisor de los contratos; todas las atribuciones delegadas las ejecutaran a nombre y representación del Ministro de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna a la programación presupuestaria y conforme a los planos previamente aprobados;

Que, el anexo 1 del Acuerdo Ministerial contiene bandas presupuestarias que deben ser ajustadas a la realidad institucional, por lo que es pertinente, realizar las modificaciones de acuerdo a las responsabilidades y atribuciones que tienen los funcionarios delegados de esta cartera de Estado; y,

En, ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los funcionarios civiles y militares que se detallan en el “ANEXO 1” del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, absolver consultas o aclaraciones, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido de ser el caso, suscribir el contrato, contratos modificatorios y complementarios, ampliación de plazo en caso de ser necesario, designar comisiones técnicas, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes, adquisiciones de bienes inmuebles, arrendamiento, concesión de bienes inmuebles para la prestación de servicios, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 2- Ordenadores de gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación pública, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos públicos en el ámbito de su competencia y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, de conformidad con el Anexo N° 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Ordenadores de pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción o en el informe de satisfacción del administrador del contrato.

Son ordenadores de pago los/las titulares de la Dirección Financiera o quienes hagan sus veces, incluyéndose a los/las Administradores de Contrato, quienes asumirán dichas obligaciones y atribuciones a partir de las delegaciones legalmente conferidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los (as) servidores (as) delegados civiles y militares, conforme a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, o el instrumento legal que lo sustituya; y, al artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en todo acto o resolución que se ejecute o adopte en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegados, serán responsables por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- Como parte del mejoramiento continuo de los sistemas de control interno, se dispone que dentro del ámbito de sus competencias, en cada proceso de

contratación pública, se incluya la firma de responsabilidad del Inspector General de cada Comandancia de Fuerza; acción que fortalecerá los oportunos controles concurrentes en los procesos de contratación de esta Cartera de Estado.

Para el caso del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, esta función la ejercerá el Director Administrativo Financiero o quien haga sus veces.

TERCERA.- Los montos de contratación se ajustarán automáticamente con el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con los coeficientes establecidos para cada tipo de proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP.

CUARTA.- Encargar la publicación del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, dicha dependencia remitirá copia certificada de este instrumento legal, a la Secretaría General de la Presidencia de la República, al señor Jefe del Comando Conjunto, Comandantes Generales de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea; y, a la Coordinadora General Administrativa Financiera para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de la anterior Delegación, se sustanciarán hasta el término de los mismos con la disposición vigente a ese tiempo.

SEGUNDA.- La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional en el plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, emitirá el pertinente Reglamento que regule la concesión para la prestación de servicios respecto de los bienes inmuebles pertenecientes al MIDENA, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial N° 124 de 06 de abril de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 054 de 06 de abril de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 31 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

PROCEDIMIENTOS		COEFICIENTES		MONTOS DE CONTRATACIÓN		VALORES		DELEGADOS		REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES	
INFORMA CUANTÍA	BIENES OBRAS O SERVICIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA)	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
	BIENES OBRAS O SERVICIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA)	0	0,0000002	\$ 0,00	\$ 5,957,02					<ul style="list-style-type: none"> * RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MINISTERIO COMANDO, FUERZAS, EN CADA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA E/O ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MINISTRO. 	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ORDEN DE COMPRA INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FACTURA
	COMPRAS POR CATALOGO ELECTRONICO	0	SIN LIMITE	\$ 0,00	SIN LIMITE					<ul style="list-style-type: none"> * COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEES DE BASE, JEES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MINIBRA: COMANDANTE O DIRECTOR. 	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO CERTIFICACIÓN PAC CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RESOLUCIÓN DE INICIO ORDEN DE COMPRA ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FACTURA
	COMPRAS POR CATALOGO DINAMICO INCLUSIVO	MAYOR A 0,000002	SIN LIMITE	\$ 59,670,21	SIN LIMITE					<ul style="list-style-type: none"> * MINIBRA: COORDINADOR(A) GENERAL ADMINISTRATIVO(A) FINANCIERO. * MINIBRA: DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) 	EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DINAMICO DE COMPRAS SOLICITUD DE REQUERIMIENTO CERTIFICACIÓN PAC CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RESOLUCIÓN DE INICIO ORDEN DE COMPRA ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FACTURA
	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	0,0000002	SIN LIMITE	\$ 5,957,02	SIN LIMITE					<ul style="list-style-type: none"> * COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEES DE BASE, JEES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MINIBRA: COMANDANTE O DIRECTOR. * MINIBRA: COORDINADOR(A) GENERAL ADMINISTRATIVO(A) FINANCIERO. * MINIBRA: DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) 	EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DINAMICO DE COMPRAS SOLICITUD DE REQUERIMIENTO- MOTIVADO, ESTUDIOS, TRM'S CERTIFICACIÓN PAC CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PREGIOS DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y/O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACABACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PUNTA Y/O NEGOCIACIÓN CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESETEO, ANUNCIO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FACTURA

						<p>SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TORS, RECOMENDACION DEL PROVEEDOR A SER INVITADO.</p> <p>CERTIFICACION PAC</p> <p>CERTIFICACION PRESUPUESTARIA</p> <p>RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE PLIEGOS</p> <p>DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA Y/O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO</p> <p>ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION DE OFERTAS, NEGOCIACION</p> <p>CANCELACION O DECLARATORIA DE DESERTEO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p> <p>ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO</p> <p>INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y, ACTA ENTREGA RECEPCION</p> <p>FACTURA</p>
	<p>* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* MIDENA: COORDINADORIA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERO.</p> <p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>					<p>SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TORS, RECOMENDACION DE 3 A 5 PROVEEDORES A SER INVITADOS</p> <p>CERTIFICACION PAC</p> <p>CERTIFICACION PRESUPUESTARIA</p> <p>RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE PLIEGOS</p> <p>DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA</p> <p>ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION DE OFERTAS, NEGOCIACION</p> <p>CANCELACION O DECLARATORIA DE DESERTEO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p> <p>ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO</p> <p>INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y, ACTA ENTREGA RECEPCION</p> <p>FACTURA</p>
	<p>* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p> <p>* MIDENA: COORDINADORIA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERO.</p> <p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>					<p>SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TORS</p> <p>CERTIFICACION PAC</p> <p>CERTIFICACION PRESUPUESTARIA</p> <p>RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE PLIEGOS</p> <p>DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA</p> <p>ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION DE OFERTAS, NEGOCIACION</p> <p>CANCELACION O DECLARATORIA DE DESERTEO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p> <p>ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO</p> <p>INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y, ACTA ENTREGA RECEPCION.</p> <p>FACTURA</p>
	<p>* COMANDO: DIRECTORES Y COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>					<p>SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TORS</p>

<p>IMPOSIBLE APLICAR CONTRATA DE SERVICIOS DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCFP Art. 48 numeral 1)</p>	<p>0.000015</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>\$ 447.526,48</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE FLEGOS DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE SOBRES. CALIFICACION DE OFERTAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCION O ACTA ENTREGA RECEPCION FACTURA</p>
<p>• FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTES, DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA, COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>• COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>• COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>• COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>• COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>• COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES • MIBENNA: VICEMINISTRO • ENTIDADES ADSORBITAS O DEPENDIENTES DEL MIBENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACION, ESTUDIOS, TEM'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE FLEGOS DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE SOBRES. CALIFICACION DE OFERTAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCION O ACTA ENTREGA RECEPCION FACTURA</p>
<p>ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCFP Art. 48 numeral 2)</p>	<p>0.000015</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>\$ 895.052,96</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACION, ESTUDIOS, TEM'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE FLEGOS DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE SOBRES. CALIFICACION DE OFERTAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCION O ACTA ENTREGA RECEPCION FACTURA</p>
<p>CONTRATACION PARA ELECCION DE OBRAS (LOSNCFP Art. 48 numeral 3)</p>	<p>0.000002</p>	<p>0.000015</p>	<p>\$ 59.670,20</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>\$ 447.526,47</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACION, ESTUDIOS, TEM'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE FLEGOS DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE SOBRES. CALIFICACION DE OFERTAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p>
<p>IMPOSIBLE APLICAR CONTRATA CATALOGO SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCFP Art. 50 numeral 1)</p>	<p>0.000002</p>	<p>0.000015</p>	<p>\$ 59.670,20</p>	<p>SIN LIMITE</p>	<p>\$ 447.526,47</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACION, ESTUDIOS, TEM'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE FLEGOS DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE SOBRES. CALIFICACION DE OFERTAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p>

<p>ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN</p>	<p>* MIDEMA: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA/ FINANCIERÍA</p>		
<p>FACTURA</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TMS</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>CERTIFICACIÓN PAC</p>	<p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</p>	<p>* FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS</p>	<p>* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA</p>	<p>* MIDEMA: VICEMINISTRO</p>		
<p>ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>CANCELACIÓN O DECLAMATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE</p>	<p>* MIDEMA: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA/ FINANCIERÍA</p>		
<p>ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>FACTURA</p>	<p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TMS</p>	<p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>CERTIFICACIÓN PAC</p>	<p>* FUERZA NAVAL: COMANDANTE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</p>	<p>* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS</p>	<p>* MIDEMA: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA/ FINANCIERÍA</p>		
<p>DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS</p>	<p>* MIDEMA: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA/ FINANCIERÍA</p>		
<p>CANCELACIÓN O DECLAMATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN</p>	<p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>FACTURA</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		
<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TMS</p>	<p>* COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES</p>		

COTIZACIÓN

CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (Ley N° 30.000)

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

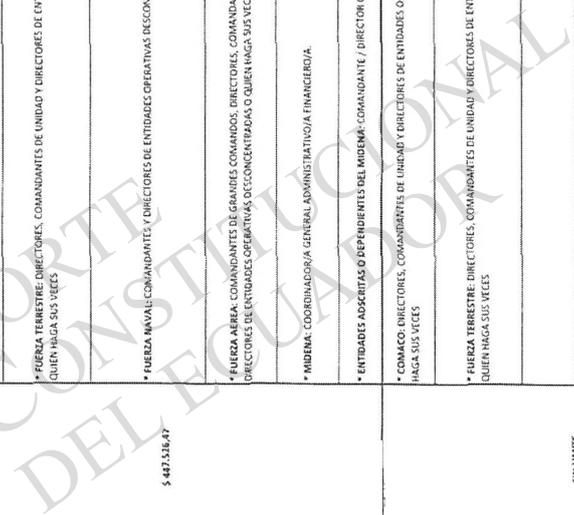
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS ETC. CONSULTA (Ley N° 30.000)

<p>MEJOR CUANTÍA</p>	<p>CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 51 numeral 2)</p>	<p>0</p>	<p>0,000007</p>	<p>\$ 0,00</p>	<p>\$ 208.245,29</p>	<p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>CERTIFICACIÓN PAC CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FACTURA</p>
<p>IMPONIBLE APLICAR COMPRA CATALOGO SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCP Art. 51 numeral 3)</p>		<p>0</p>	<p>0,000007</p>	<p>\$ 0,00</p>	<p>\$ 59.870,20</p>	<p>* COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TOR'S CERTIFICACIÓN PAC CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (POR TAL INSTITUCIONAL COMPRAS PUBLICAS) Y/O REPOSICIONACIÓN ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN DE OFERTAS CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FACTURA</p>
<p>CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES</p>				<p>TODO MONITO</p>		<p>* COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * MIDEMA: DIRECTOR DE CATASTROS * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES</p>	<p>SOLICITUD REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN Y ESPECIFICACIONES DICTAMEN DE INMOBILIAR CERTIFICACIÓN PAC (EN CASO DE AMENOSTAR) (EN CASO DE ARRENDATARIO) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (EN CASO DE ARRENDATARIO) RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FACTURA</p>

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	TODO MONTO	DIRECTOR DE CATASTROS	* DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES PRECISTAS EN EL ART. 89 LOSNCP.
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (COMPRA AL EXTERIOR)	TODO MONTO	<ul style="list-style-type: none"> * COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA TERRESTRE COMANDANTE DEL COLEGIO, COMANDANTE 15 BALE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA AEREA DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA Y COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * MIDEMA VICEMINISTRO * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES 	ART. 3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP ART. 2)	0 \$ 0,00 0,000015 \$ 487.516,47	<ul style="list-style-type: none"> * COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA TERRESTRE DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA AEREA COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * MIDEMA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERIA * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES 	SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TOR'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE PUESTOS [EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP] DESIGNACION DE COMISION TECNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO [EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP] ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O Aclaraciones, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION DE OPERAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCION O ACTA ENTREGA RECEPCION FACTURA COMUNICACION SOCIAL OBSERVAR EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP ART. 2)	0,000015 \$ 47.526,48 SIN LIMITE	<ul style="list-style-type: none"> * COMANDO DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA TERRESTRE DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES * FUERZA NAVAL COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES 	SOLICITUD DE REQUERENTE, MOTIVACION, ESTUDIOS, TOR'S CERTIFICACION PAC CERTIFICACION PRESUPUESTARIA RESOLUCION DE INICIO Y APROBACION DE PUESTOS [EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP] DESIGNACION DE COMISION TECNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO [EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP] ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O Aclaraciones, APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION DE OPERAS CANCELACION O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE



2017

APROBACION AL PLAN ANUAL DE CONTRATACION	0	SIN LIMITE	\$	SIN LIMITE	VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO.
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	0	0,00003	\$ 0,00	\$ 895.052,96	VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	INFORME DE SATISFACCION O ACTA ENTREGA RECEPCION FACTURA COMUNICACION SOCIAL - OBSERVAR EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	0,00003	SIN LIMITE	\$	SIN LIMITE	VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	AUTORIZACION DE INICIO DE REFORMA SUSCRIPCION DE RESOLUCION
ELEGACION DE CONTRATO	0,00003	ELEGACION DE ACORDE CON LAS DELEGACIONES	\$	SIN LIMITE	VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	* DESIGNACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBIRA EL ACTA ENTREGA RECEPCION * DESIGNACION DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO * RESOLUCION DE TERMINACION UNILATERAL * ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. * SUSCRIPCION DE CONTRATOS * SUSCRIPCION DE CONTRATOS MODIFICATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS. (PREVIAMENTE INFORMAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN CASO DE QUE EL MONTO EXCEDA LOS USD 700.000,00). * AMPLIACION DE PLAZOS. (PREVIAMENTE INFORMAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 12 (doce) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 265 de fecha 31 de agosto de 2017**” correspondiente a la “**DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES**”, publicado en Orden General Ministerial No. 125 de fecha 31 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 266

**Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.* (...)”;

Que, el artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (...)”;

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “*(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las*

Fuerzas Armadas”; y, “*(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmas convenios, contratos y desarrollar actos administrativos* (...)”;

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales;

Que, mediante Acuerdo 0026 de 29 de agosto de 2017, la Presidencia de la República expidió el Reglamento de viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, en la Disposición General Cuarta de este Reglamento se regula el régimen de declaratoria de comisiones de servicios al exterior para los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, disponiendo que tales comisiones será autorizadas de acuerdo a la normativa interna que para este efecto dicten los respectivos Ministros (as);

Que, en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento antes mencionado se establece un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la suscripción, de este Acuerdo, para que el Ministerio de Defensa Nacional elabore su normativa interna para dar cumplimiento a la Disposición General Cuarta de ese Instrumento:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Miguel Ángel Carvajal Aguirre, como Ministro de Defensa Nacional; y,

En, ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Acuerda:

Expedir la siguiente normativa interna para la autorización de comisiones de servicios al exterior del personal civil y militar del Comando Conjunto, Fuerzas Armadas y entidades adscritas.

Art. 1.- Definición de comisión de servicios al exterior.- El desplazamiento de las servidoras y servidores civiles y militares del sector de la defensa nacional fuera del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto se denominará Comisión de Servicios al Exterior.

Art. 2.- Autorización de comisiones de servicio al exterior del personal civil y militar.- Corresponde al Jefe del Comando Conjunto; Comandantes de las Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre y máximas autoridades de las

entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional, conocer y aprobar las solicitudes de comisión de servicios al exterior del personal civil y militar a su cargo, de conformidad con la Constitución, la Ley y normativa vigente, precautelando los recursos económicos de la entidad.

En el caso de comisiones de servicio al exterior declaradas en favor del personal militar que ocasionalmente presta servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, las solicitudes de viajes al exterior las conocerá y aprobará el señor Subsecretario de Defensa Nacional con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.- Principio de Equidad para la autorización de comisiones de servicio al exterior.- Las comisiones de servicio al exterior declaradas en favor del personal civil y militar del Comando Conjunto, Fuerzas Armadas y entidades adscritas, se aprobarán aplicando el principio de equidad derivado del desempeño de las funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice el cumplimiento de la necesidad institucional, que su participación, se efectúe con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Art. 4.- Financiamiento.- Las comisiones de servicio al exterior serán financiadas con los recursos económicos del Comando Conjunto, Fuerzas Armadas y entidades adscritas, cuando consten en el Plan Anual de salidas al exterior previstas para el Comando Conjunto, cada Fuerza o entidad adscrita; siempre que estos desplazamientos estén debidamente justificados; y, cuenten con la certificación presupuestaria que incluya el valor de los gastos de viáticos y pasajes al exterior.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes de las Fuerzas: Naval, Aérea o Terrestre y las máximas autoridades de entidades adscritas podrán autorizar, en forma excepcional, comisiones de servicio al exterior en favor de los servidores civiles o militares a su cargo, que no consten en el Plan Anual de Salidas al Exterior, cuando la necesidad y la urgencia institucional así lo exija y se cuente con el respectivo financiamiento.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre; y entidades adscritas, evaluarán la aceptación de invitaciones internacionales; y, se autorizarán únicamente aquellas consideradas relevantes para el interés institucional y que procuren beneficios para el Estado Ecuatoriano.

Las comisiones de servicio al exterior cuyos gastos sean asumidos por la organización anfitriona serán autorizadas siempre y cuando conste la documentación pertinente que demuestre tal financiamiento.

Art. 5.- Planificación.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes de las Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre y máximas autoridades de entidades adscritas, incluirán en la planificación de viajes al

exterior, los compromisos adquiridos institucionalmente, respecto al cumplimiento de convenios internacionales con valor agregado, contratos, visitas protocolares, cooperación internacional y asistencia humanitaria, cursos, capacitaciones específicas, reuniones oficiales y/o conferencias prioritarias, pasantías, supervisiones o visitas técnicas sobre reparaciones y mantenimiento de bienes estratégicos, observadores en temas de índole militar, eventos deportivos de alto rendimiento, intercambio de personal (en temas especializados dentro del ámbito militar), expositores respecto de convenios y/o contratos, ferias o eventos especiales relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Defensa y otros que se incluyan en el Plan Anual de Salidas al exterior.

Art. 6.- Periodicidad.- Las Direcciones de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces del Comando Conjunto, de las Fuerzas Armadas y entidades adscritas, previo al trámite de autorización, verificarán que el personal civil o militar no haya sido declarado en comisión de servicios al exterior por más de dos veces en el mismo ejercicio fiscal, en este supuesto no se emitirá la autorización correspondiente.

Para salvaguardar el interés institucional y por excepción, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes de las Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre y las máximas autoridades de las entidades adscritas, mediante acto motivado, podrán autorizar comisiones de servicio al exterior, que excedan los tiempos previstos en el inciso precedente previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Acuerdo, conforme la necesidad institucional.

Art. 7.- Reciprocidad.- Se autorizarán las Comisiones al exterior en los términos de este Acuerdo, de conformidad con la viabilidad técnica y económica del objeto de la comisión; en especial cuando los países de destino mantengan relaciones internacionales con el Estado ecuatoriano.

Art. 8.- Efecto Multiplicador.- Las Direcciones de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces del Comando Conjunto, de las Fuerzas Armadas y entidades adscritas establecerán los procedimientos para el aprovechamiento de los resultados obtenidos en la prestación de servicios en el exterior a favor de la Institución y de la Defensa Nacional, según corresponda al objeto de la comisión.

Art. 9.- Control posterior del cumplimiento de la comisión de servicios al exterior.- Corresponde al jefe inmediato superior del servidor civil o militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre y máximas autoridades de las entidades adscritas, receptor, evaluar y aprobar los informes de resultados de las comisiones de servicios al exterior, informe que deberá ser presentado por el servidor, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al cumplimiento de la comisión; documento que incluirá el registro de logros, compromisos adquiridos y beneficios del viaje realizado.

El incumplimiento injustificado de esta obligación, será reportado a la respectiva unidad de recursos humanos del

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre y máximas autoridades de entidades adscritas, para la iniciación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 10.- Documentos de Viaje.- En todos los casos, en los que se haya autorizado el viaje o comisión de servicios al exterior, la máxima autoridad del Ministerio Defensa Nacional se reserva la facultad de solicitar los respectivos documentos de viaje o pasaportes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces, para el personal civil o militar declarado en comisión de servicios de conformidad con la ley.

Se prohíbe la solicitud de emisión de documentos oficiales de viaje al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces, para familiares (cónyuges, hijos, padres), del personal civil o militar declarado en comisión de servicios al exterior o de personal militar en servicio pasivo.

No están comprendidas en esta prohibición, las solicitudes de comisiones de servicio al exterior en los casos de enfermedades graves y desplazamiento de personas con capacidades especiales relacionadas con el personal civil o militar declarado en comisión de servicios al exterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los Comandantes de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, incluyendo a las máximas autoridades de las entidades adscritas presentarán al Jefe del Comando Conjunto, hasta el mes de octubre de cada ejercicio fiscal, la planificación y justificación de los desplazamientos al exterior del personal de las Fuerzas Armadas y entidades adscritas para su aprobación.

SEGUNDA.- La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de aprobar o negar la o las comisión/es de servicios al exterior del Subsecretario de la Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de los Comandantes de las Fuerzas: Naval, Aérea y Terrestre y de las máximas autoridades de las entidades adscritas.

TERCERA.- El Ministro/a de Defensa Nacional podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento administrativo cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, política o territorial.

En todo aquello no previsto en este Acuerdo se aplicará lo determinado en el Acuerdo 0026 de 29 de agosto de 2017.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto, a los Comandantes de las Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre y entidades adscritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por medio del presente instrumento deróguense expresamente las disposiciones de igual o menor nivel jerárquico que se opongan al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 05 (cinco) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 266 de fecha 31 de agosto de 2017**” correspondiente a “**EXPEDIR LA NORMATIVA INTERNA PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DEL COMANDO CONJUNTO, FUERZAS ARMADAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, publicado en Orden General Ministerial No. 125 de fecha 31 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 281

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 154, establece que: “*Alas ministrasy ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* 2. *Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las cuales están:

“(…) b) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*”

“(…) m) *Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con oficio N° 2017-0101-DGL-PN, de 01 de enero de 2017, el señor Director General de Logística de la Policía Nacional, remite el informe de Protocolo de Pruebas de Munición, que en las recomendaciones con respecto a la munición calibre 12 UAB, indica que: “*existen cartuchos de este tipo de munición, que no cumplen con un ensamblaje técnico y estandarizado, consecuentemente hay deformaciones en la vaina, lo cual hace que exista un riesgo inminente para el funcionario policial y para el arma de fuego al disparar, se recomienda que esta munición no sea utilizada ni entregada para uso policial y sea canalizada su destrucción(...);*”

Que, con oficio N° MDI-2017-0674-OF, de 16 de agosto de 2017, el señor Ministro del Interior, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, delegue a quien corresponda, emitir la Declaratoria de Obsolescencia de la munición calibre 12 UAB;

Que, la letra g) del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece que es atribución de la máxima autoridad de control: “*Realizar la resolución de declaratoria de obsolescencia, según el caso, de armas, municiones, explosivos y accesorios, incautados, decomisados o entregados voluntariamente, y destruirlos una vez que haya transcurrido el plazo de sesenta días (...);*” lo cual motivó que se prepare la declaratoria de obsolescencia; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en las letras b) y m) del artículo 10, de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que a nombre y en

representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, realice los trámites que fueren necesarios para declarar la obsolescencia de la munición calibre 12 UAB.

Artículo 2.- La fundamentación legal, aceptación, condiciones, requisitos y documentación que sustente la declaratoria de obsolescencia y todo acto, resolución, contrato o convenio que se ejecute o adopte en virtud de la misma, será de responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en su ejecución.

Artículo 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes para la declaratoria de obsolescencia; hecho lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Artículo 4.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 08 de septiembre de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 281 de fecha 08 de septiembre de 2017**” correspondiente a “**DELEGACIÓN AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, publicado en Orden General Ministerial No. 130 de fecha 08 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 11 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. SNPD-040-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema dicta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la integración del Consejo de Educación Superior, establece que: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o polítécnico; y, c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que:

“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dicta que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-014-2017 de 09 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 19 de julio de 2017, se designaron los delegados permanentes principales y alternos, que representan a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que tiene participación;

Que, el literal d) del artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-014-2017, se dispuso: “Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos que se detallan a continuación: (...) d) Consejo de Educación Superior –CES-: Delegado Permanente Principal: Adrián López, Gerente del Proyecto Emblemático “Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir”; Delegado Permanente Alterno: Jaime Rosero, Asesor de Despacho”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el literal d) del artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017, por el siguiente:

“d) Consejo de Educación Superior –CES-: Delegado Permanente Principal: Mgs. María Isabel Cruz

Amaluisa, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Mgs. Javier Alejandro Valenzuela Aguilar, Especialista en Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo”.

Art. 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones de los cuerpos colegiados constantes en el presente acuerdo; así como, cualquier otro cuerpo colegiado en el que participe la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 3.- Los delegados designados, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de estas delegaciones e informarán al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo cuerpo colegiado.

Art. 4.- Encargar al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, a las autoridades que presiden los cuerpos colegiados; así como, a las autoridades correspondientes y a los servidores delegados, constantes en el presente instrumento.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Septiembre de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTA**

AGOSTO 2017

**CAMBIO DE UNO DE LOS PARTÍCIPES DE UN
CONSORCIO O ASOCIACIÓN CONTRATISTA
QUE MANTIENE UN CONTRATO VIGENTE CON
UNA INSTITUCIÓN DEL ESTADO**

OF. PGE. N°: 11938 de 30-08-2017

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSULTA:

“¿De conformidad con los artículos 37 y 63 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, cabe la cesión de los intereses consorciales (posición consorcial) y en tal virtud el cambio de uno de los partícipes de un consorcio que mantiene contrato vigente con una institución del sector público, encontrándose el contrato en ejecución?”.

PRONUNCIAMIENTO:

...en atención a los términos de su consulta se concluye que según el artículo 37 subnumeral 4.8 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, el cambio de uno de los partícipes de un consorcio o asociación contratista que mantiene un contrato vigente con una institución del Estado, puede ser autorizado por la entidad pública contratante que para tal efecto tiene la responsabilidad de analizar si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes del consorcio, cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en los pliegos que sirvieron de base para la selección del contratista a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento, bajo las mismas consideraciones que sirvieron para valorar la oferta que originalmente permitió la adjudicación del contrato.

Lo dicho no exime a la otra empresa o persona integrante del consorcio o asociación, de la responsabilidad solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y su ejecución, que le asigna el inciso segundo del artículo 99 de la LOSNCP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, ya que la evaluación de la procedencia del cambio en la estructura de un consorcio contratista que mantiene en ejecución un contrato, corresponde a la respectiva institución del sector público. En consecuencia, es de exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades de la respectiva entidad, establecer motivadamente, las razones jurídicas, técnicas y financieras que determinen la procedencia de admitir el cambio en la integración del consorcio o asociación contratista, y que aseguren la correcta y total ejecución del correspondiente contrato.

Con relación a las providencias judiciales que invoca el SERCOP en su criterio institucional, por su carácter interpartes, éstas obligan a los sujetos procesales que intervienen en las respectivas causas. En todo caso, el presente pronunciamiento, según los términos en que fue planteada la consulta, no se refiere a ningún contrato específico que el Municipio de Quito o sus empresas hubiere suscrito, por tanto no enerva ninguna actuación judicial actual o futura, y tampoco afecta a cualquier tipo de acción o proceso judicial en curso o que se llegare a implementar.

Adicionalmente, si el tema que motiva la consulta está relacionado directa o indirectamente con alguna de las causas judiciales por las que se investiga o se llegase a investigar a la empresa constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., individualmente o como integrante de un consorcio o asociación que se hubiese constituido para ofertar o contratar con cualquier institución del sector

público, el presente pronunciamiento no tiene el carácter de vinculante, pues de acuerdo con el primer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, este Organismo tiene atribución para absolver las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, “(...) excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos”. Al efecto en forma concordante, el artículo 3 de la Resolución de la Procuraduría General del Estado No. 17, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, dispone:

“Art. 3.- Los temas objeto de las consultas no versarán sobre asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones o recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.

Si por desconocimiento de la Procuraduría General del Estado o desinformación de la institución consultante, se absolvieren consultas que se encontraran en los casos previstos en el inciso anterior, el pronunciamiento del Procurador General del Estado no tendrá carácter vinculante ni obligatorio respecto al asunto consultado. En estos casos, los representantes legales o convencionales de las instituciones que hubieren formulado la consulta responderán por los daños y perjuicios que se puedan causar por la pretensión de obtener pronunciamientos del Procurador General del Estado, que legalmente son improcedentes y carecen de eficacia jurídica”.

Para conocimiento de lo expuesto por el SERCOP en su criterio institucional, con relación a las providencias judiciales dispuestas dentro del Juicio No. 17282-2017-00173G, adjunto remito copia del oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1296-OF de 10 de agosto de 2017.

ESCALA DE REMUNERACIONES

OF. PGE. N°: 11916 de 29-08-2017

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPÁXI

CONSULTAS:

“1. ¿Es o no aplicable para las Instituciones de Educación Superior, las escalas remunerativas señaladas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, toda vez que con anterioridad aprobó un reclasificativo del manual de puestos en aplicación de la estipulación fijada en el Art. 246 del Reglamento General de la LOSEP?, en la que se establece escalas remunerativas superiores a las señaladas en el Acuerdo Ministerial en mención.

2. ¿Es o no procedente el Acuerdo Ministerial No.

MDT-2015-0226, toda vez que la Ley Orgánica del Servicio Público no determina escala de pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas para universidades y escuelas politécnicas y, no se ha expedido los valores de piso y techo estipulados en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, según lo establece el Art. 246 del Reglamento General de la LOSEP?”.

“3. ¿La Universidad Técnica de Cotopaxi puede expedir mediante Resolución los grupos ocupacionales para funcionarios y servidores enmarcado en la escala nacional de remuneraciones, con sujeción a la estructura de puestos aprobada?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- ... es pertinente mencionar que las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Acuerdo No. MDT-2015-226 prevén que las Universidades, de ser el caso, realizarán los ajustes presupuestarios correspondientes para aplicarlo a partir del 1 de enero de 2016 y confieren al Ministerio del Trabajo atribución para efectuar control de la observancia de ese Acuerdo y comunicar a la Contraloría General de Estado, en caso de incumplimiento, para que determine las responsabilidades que hubiere lugar.

Del análisis jurídico que precede se aprecia que, los servidores públicos no docentes que presten servicios en los establecimientos públicos de educación superior, están sujetos a la LOSEP, de conformidad con el artículo 84 de esa Ley, así como los incisos primero y segundo del artículo 70 de la LOES. Por otra parte se observa que, de acuerdo con los artículos 3 y 51 letra a) de la LOSEP, corresponde al Ministerio del Trabajo el carácter de rector en materia de remuneraciones para todo el sector público; que según el artículo 62 *Ibidem*, a ese Ministerio le corresponde diseñar el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, cuyo uso es obligatorio para las entidades sujetas a esa Ley; y que, según el artículo 246 del Reglamento a la LOSEP, compete al Ministerio del Trabajo determinar las escalas de remuneraciones unificadas para las instituciones que mantengan distintos grupos ocupacionales y niveles remunerativos, considerando los valores de piso y techo estipulados en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas.

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, las escalas remunerativas establecidas por el Ministerio del Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, que establecen pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los establecimientos públicos de educación superior, son aplicables al personal de servidores público no docentes de las Universidades y Escuelas y Politécnicas Públicas.

En consecuencia, los techos de remuneraciones mensuales unificadas que ese Acuerdo establece, deben ser observados por las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, que tienen obligación de aplicar los criterios establecidos por el artículo 4 de ese Acuerdo y la Disposición Tercera de la LOSEP, para resolver el ajuste de remuneraciones aprobadas con anterioridad, que superen los techos que

ese Acuerdo establece, que perciban los servidores sujetos a periodo o que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción; mientras que, según las mismas normas, las remuneraciones mensuales unificadas que correspondan a servidores de carrera con nombramiento permanente, que superen el techo previsto por ese Acuerdo, se mantendrán mientras el titular ejerza el puesto.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo competencia de la Entidad a su cargo, verificar su cumplimiento en los casos particulares.

3. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorgue competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de su consulta se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual y con fundamento en la norma jurídica citada me abstengo de pronunciar sobre el particular.

LIQUIDADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS: AUTORIZACIÓN DE DIRECTORIO

OF. PGE. N°:11731 de 14-08-2017

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN - ENFARMA EP

CONSULTA:

“1.- ¿De conformidad a lo mencionado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es aplicable que los liquidadores de una empresa pública no necesiten de la autorización del Directorio para realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, de conformidad con la normativa vigente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

...en atención a los términos de su consulta y del análisis jurídico precedente, se concluye que de conformidad

a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los liquidadores de una empresa pública, dentro del ejercicio de sus funciones, no necesitan de la autorización del Directorio para realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, para lo cual deberán observar la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que tiene el liquidador previstas en el artículo 60 Ibidem.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo de responsabilidad exclusiva del consultante su aplicación a casos particulares.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 8 de septiembre de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 461

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que; el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 23045:2008 BUILDING ENVIRONMENT DESIGN - GUIDELINES TO ASSESS ENERGY EFFICIENCY OF NEW BUILDINGS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 23045:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23045:2017 DISEÑO DEL ENTORNO DE EDIFICACIONES - DIRECTRICES PARA EVALUAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE NUEVAS EDIFICACIONES (ISO 23045:2008, IDT)**;

Que, en su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0176 de fecha 29 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23045:2017 DISEÑO DEL ENTORNO DE EDIFICACIONES - DIRECTRICES PARA EVALUAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE NUEVAS EDIFICACIONES (ISO 23045:2008, IDT)**;

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23045 DISEÑO DEL ENTORNO DE EDIFICACIONES - DIRECTRICES PARA EVALUAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE NUEVAS EDIFICACIONES (ISO 23045:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23045 (Diseño del entorno de edificaciones - Directrices para evaluar la eficiencia energética de nuevas edificaciones (ISO 23045:2008, IDT))**, que proporciona directrices relacionadas con la eficiencia energética en edificaciones como se introduce en ISO 16813.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23045**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

No. COSEDE-DIR-2017-017

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que, el artículo 320 del cuerpo legal antes citado, dispone que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con aportes al Fondo de Liquidez, los mismos que constituyen uno de sus recursos conforme señala el numeral 1 del artículo 335 del mismo código;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del

Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en dicho código y de acuerdo el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el numeral 3 del artículo 343 del Código ibidem, prevé que el exceso del aporte de las entidades financieras al Fondo de Liquidez será restituido en caso de fusiones;

Que, en relación a los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario al Fondo de Liquidez, el numeral 3 del artículo 11 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, establece que *“En el caso de fusión de instituciones de los sectores financiero privado o popular y solidario, el fiduciario de los fideicomisos que componen el Fondo de Liquidez procederá a registrar dicha operación en la subcuenta del absorbente de los derechos fiduciarios que correspondan a la institución absorbida...”*

Para proceder al registro establecido en el inciso anterior es preciso que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados notifique de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario, contando previamente con la autorización del Directorio...

En todos los casos de fusión el fiduciario de los fideicomisos integrantes del Fondo de Liquidez, suscribirá con dichas instituciones un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios de ser el caso”;

Que, mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, al cual GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. se adhirió conforme consta de la escritura pública otorgada el 06 de mayo de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito;

Que, GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A., mediante Oficio s/n de 29 de septiembre de 2016, dirigido a la Gerencia General de la COSEDE, solicitó *“... la transferencia del valor del derecho fiduciario de Global Sociedad Financiera S.A. a Banco del Litoral S.A., por cuanto, con fecha 28 de septiembre del 2016, la Superintendencia de Bancos del Ecuador aprueba la fusión ordinaria por absorción entre las Instituciones antes mencionadas.”;*

Que, la Gerencia General de la COSEDE, previo a realizar el análisis de pertinencia del requerimiento de GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A., mediante Oficio No. COSEDE-GG-2016-0684-OFICIO de 07 de octubre de 2016, solicitó a GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. remita una copia certificada de la resolución emitida por la Superintendencia de Bancos donde se aprueba la fusión ordinaria por absorción entre Global Sociedad

Financiera S.A. y Banco del Litoral S.A., así como una certificación del órgano de control respecto del total cumplimiento de los actos societarios establecidos en dicha resolución;

Que, GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A., mediante Oficio s/n de 24 de octubre de 2016, remitió a esta entidad la copia certificada de la Resolución No. SB-DTL-2016-913 de 28 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Trámites legales de la Superintendencia de Bancos, en cuyo artículo 1 se evidencia la aprobación de la fusión ordinaria por absorción de la Compañía GLOBAL, SOCIEDAD FINANCIERA S.A. por parte del Banco del Litoral S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 01 de septiembre de 2016, ante la Notaria Vigésima del cantón Guayaquil;

Que, mediante oficio s/n de 24 de octubre de 2016, la Compañía GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. indicó a la Gerencia General de esta entidad, que su cuenta corriente No. 02710309 del Banco Central del Ecuador fue cerrada por fusión con el Banco del Litoral, por lo cual solicita se sirvan acreditar los valores requeridos a la cuenta corriente No 0002600856 del Banco del Litoral S.A.;

Que, la Gerencia General de la COSEDE mediante Oficio No. COSEDE-GG-2016-2016-0755-OFICIO de 28 de octubre de 2016, notificó al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario la Resolución No. SB-DTL-2016-913 de 28 de septiembre de 2016, instruyendo a la fiduciaria la suspensión de operaciones de esta entidad en el mencionado fideicomiso, y solicitándole el correspondiente informe con los sustentos técnicos, jurídicos y la documentación de soporte respecto de la mencionada entidad financiera en el referido Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que, en atención a lo previsto en los literales b y c de numeral 7 de la Codificación del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el formato del contrato de terminación de participación de la entidad requirente en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, se encuentra aprobado de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020 emitida por el Directorio de la COSEDE el 24 de agosto de 2016, contrato que deberá ser suscrito previo a la transferencia del valor del derecho fiduciario de la entidad requirente;

Que, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador mediante Oficio No. BCE-SGOPE-2016-0052-OF de 1 noviembre de 2016, remitió a esta entidad el Informe No. BCE-DNSEGF-I-242-2016 de 31 de octubre de 2016 que contiene la situación del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para la liquidación de la cuota de participación fiduciaria de GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. y transferencia al BANCO DEL LITORAL S.A., con el fin de que se ponga a consideración del Directorio de la COSEDE;

Que, Banco del Litoral S.A., mediante comunicación s/n de 27 de abril de 2017, dirigida a esta Institución, remitió el Oficio No. SB-SG-2017-01229-O de 25 de abril de 2017, con el cual la Superintendencia de Bancos, comunica a dicha entidad financiera que una vez verificado el cumplimiento de las diligencias impartidas en las resoluciones No. SB-DTL-2016-913 de 28 de septiembre de 2016 y SB-DTL-2017-135 de 17 de febrero de 2017, se da por concluido el proceso de fusión ordinaria por absorción de Global Sociedad Financiera S.A.; y, adicionalmente solicitó la restitución de los aportes realizados al Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado por parte de la entidad absorbida;

Que, la Gerencia General de la COSEDE, previo a realizar el análisis de pertinencia del requerimiento referido en considerando anterior, mediante Oficio No. COSEDE-COSEDE-2017-0467-OFICIO de 11 de mayo de 2017, solicitó al Banco Central del Ecuador remitir a esta entidad el correspondiente informe con los sustentos técnicos, jurídicos y la documentación de soporte respecto de la situación actual de la Compañía GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. en el citado Fideicomiso;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del Banco Central del Ecuador mediante Oficio Nro. BCE-DNSEGF-2017-0141-OF, de 12 de mayo de 2017, solicitó de conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 7.3 del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, que la COSEDE remita copia de la Resolución SB-DTL-2017-135 de 17 de febrero de 2017, a fin de emitir el informe correspondiente a Global Sociedad Financiera S.A.;

Que, mediante Oficio No. COSEDE-COSEDE-2017-0511-OFICIO de 19 de mayo de 2017, la Gerencia General de la entidad remitió al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, la copia de la Resolución SB-DTL-2017-135 de 17 de febrero de 2017, para la emisión del informe requerido sobre la situación de Global Sociedad Financiera;

Que, mediante Oficio No. BCE-SGOPE-2017-0037-OF de 23 de mayo de 2017 el Banco Central del Ecuador, remitió a esta entidad el Informe No. BCE-DNSEGF-2017-I-261 de 22 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Seguridad Financiera, que contiene la situación del "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado" para la liquidación del derecho fiduciario de GLOBAL SOCIEDAD FINANCIERA S.A. y transferencia al BANCO DEL LITORAL S.A., en el cual recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que en base a lo dispuesto en el numeral 7.3.4 de la Codificación del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, resuelva sobre lo siguiente: *a)* Aprobación de la transferencia del valor del derecho fiduciario de Global Sociedad Financiera S.A. a la subcuenta del Banco del Litoral S.A.; *b)* Aprobar la transferencia de USD 806.692,44 a la cuenta corriente No. 2600856 que el Banco Litoral S.A., mantiene en el Banco Central del Ecuador y que corresponde a la cuenta por pagar a Global Sociedad Financiera S.A., por concepto del ajuste del aporte mensual al Fideicomiso de

Liquidez FLPR de la mencionada sociedad financiera; *c)* Instruir al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, que posterior a la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y de Liquidación de Derechos Fiduciarios de Global Sociedad Financiera S.A. en el Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, proceda con la transferencia del derecho fiduciario; y, *d)* Una vez transferidos los derechos fiduciarios, conforme lo establece el Manual Operativo, el próximo 16 se procederá al cálculo de aportes del Banco Litoral S.A., y a la devolución de recursos el día 25 próximo de ser el caso; y,

Que, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la COSEDE, mediante Memorando No. COSEDE-CPSF-CFNF-2017-0137 de 06 de julio de 2017, informan que en vista de que la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-913 de 28 de septiembre de 2016, y su posterior rectificación mediante Resolución No. SB-DTL-2017-135, de 17 de febrero de 2017, aprobó la fusión ordinaria por absorción de la Compañía GLOBAL, SOCIEDAD FINANCIERA S.A. por parte del Banco del Litoral S.A., y que de conformidad con el numeral 3 del artículo 343 del COMF los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos cuando se trate de exceso del aporte en caso de fusiones, la solicitud de restitución de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por la Compañía GLOBAL, SOCIEDAD FINANCIERA S.A., se enmarca en la normativa aplicable para este caso; y, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio de la COSEDE es competente para resolver respecto de la solicitud de devolución de los aportes de GLOBAL, SOCIEDAD FINANCIERA S.A. al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, a través de la restitución de su derecho fiduciario; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia para la restitución del valor del derecho fiduciario de Global Sociedad Financiera S.A. a la subcuenta del Banco del Litoral S.A., cuyo valor definitivo será liquidado al momento del desembolso por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario; el cual se lo transferirá una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de Global Sociedad Financiera S.A. como participe del mencionado fideicomiso, de conformidad con el formato aprobado en el artículo 2 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020 y el respectivo convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios.

Artículo 2.- Aprobar la transferencia de USD 806.692,44 a la cuenta corriente No. 2600856 que el Banco Litoral S.A., mantiene en el Banco Central del Ecuador y que corresponde a la cuenta por pagar a Global Sociedad Financiera S.A., por concepto del ajuste del aporte mensual al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado de la mencionada sociedad financiera.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerente General de la COSEDE que instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad

de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en el artículo 1, mediante la transferencia correspondiente.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado, deberá informar a la Gerencia General de la COSEDE sobre la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de julio de 2017.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La Dra. Lorena Friere Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Secretaria del Directorio.

Razón: Siento por tal que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- **CERTIFICO:** Quito, 12 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Alex Ipiates Poveda, Secretario Ad-Hoc.

No. COSEDE-DIR-2017-018

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 85 del Código ibídem, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tiene la función de designar al Gerente General de esta institución;

Que el artículo 87 del Código ut supra determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en sesión extraordinaria celebrada el 8 de mayo de 2017, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-013, resolvió designar como Gerente General encargada a la doctora Nelly Arias Zabala, a partir del 23 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Designar Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la doctora Nelly del Pilar Arias Zavala;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de julio de 2017.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Secretaria del Directorio.

Razón: Siento por tal que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- **CERTIFICO:** Quito, 12 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Alex Ipiates Poveda, Secretario Ad-Hoc.

Nro. HCSAE-HCSAE-2017-0025-RE

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017.

Luis Males Morales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 127 determina que: *“...El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...”;*

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades, es una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación. Se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad”.*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 90 establece que las Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, son las siguientes: *“a. Investigar, sistematizar, registrar y difundir, por todos los medios, las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad”; b. Investigar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; c. Formular las normas lingüísticas de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; d. Investigar y formular las metodologías de aprendizajes de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; e. Diseñar las estrategias, líneas y programas de comunicación en idiomas ancestrales; f. Promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador en espacios académicos nacionales e internacionales; y, g. Referenciar los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y registro de patentes”.*

Que el numeral 6) del artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa que son atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de

Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que mediante Acción de Personal No. 269 de 06 de junio de 2016, el Economista Augusto Espinosa, Ministro de Educación; nombró al señor Luis Males como Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Que mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 25 de 03 de julio de 2017, el artículo 10, literal f), se establece que, será responsabilidad del Director Ejecutivo dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que la renuncia presentada por el Director de Comunicación Social, ha sido aceptada por el Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Que mediante Memorando Nro. HCSAE-IICSAE-2017-0031-MI de 31 de agosto de 2017, la máxima autoridad del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales dispone se realice el encargo de la Dirección de Comunicación Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al licenciado José Inti Quimbo Lema, Director de Difusión y Capacitación, la Dirección de Comunicación Social, a partir del 01 de septiembre de 2017 hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- El licenciado José Inti Quimbo Lema, será el responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, durante el período que dure el encargo.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al licenciado José Inti Quimbo Lema, Directora Administrativa Financiera de esta institución, para su óptima ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., el primero (1) día del mes de septiembre del 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Luis Enrique Males Morales, Director Ejecutivo.

Nro. IICSAE-IICSAE-2017-0026-RE

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017.

Luis Males Morales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución ibidem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 127 determina que: “...El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...”;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: “el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades, es una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación. Se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad”.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 90 establece que las Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, son las siguientes: “a. Investigar, sistematizar, registrar y difundir, por todos los medios, las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad”; b. Investigar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; c. Formular las normas lingüísticas de los idiomas ancestrales de

la República del Ecuador; d. Investigar y formular las metodologías de aprendizajes de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; e. Diseñar las estrategias, líneas y programas de comunicación en idiomas ancestrales; f. Promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador en espacios académicos nacionales e internacionales; y, g. Referenciar los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y registro de patentes”.

Que el numeral 6) del artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa que son atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que mediante Acción de Personal No. 269 de 06 de junio de 2016, el Economista Augusto Espinosa, Ministro de Educación; nombró al señor Luis Males como Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Que mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 25 de 03 de julio de 2017, el artículo 10, literal f), se establece que, será responsabilidad del Director Ejecutivo dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que mediante Memorando Nro. IICSAE-IICSAE-2017-0029- MI de 30 de agosto de 2017, la máxima autoridad notifica la libre remoción de la Directora de Administración de Talento Humano Fanny Rosario Vargas Alvarado.

Que mediante Memorando Nro. IICSAE-IICSAE-2017-0031-MI de 31 de agosto de 2017, la máxima autoridad del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales dispone se realice el encargo de la Dirección de Administración de Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar a la Directora Administrativa Financiera o su responsable, la Dirección de Administración del Talento Humano, a partir del 01 de septiembre de 2017 hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- La Directora Administrativa Financiera o su responsable, será la responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, durante el período que dure el encargo.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la Directora Administrativa Financiera o su responsable, para su óptima ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., el primero (1) día del mes de septiembre del 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Luis Enrique Males Morales, Director Ejecutivo.

Nro. IICSAE-IICSAE-2017-0027-RE

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017.

Luis Males Morales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada establece que “*DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: “el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades, es una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación. Se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 90 establece que las Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, son las siguientes: “a. Investigar, sistematizar, registrar y difundir, por todos los medios, las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad”; b. Investigar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; c. Formular las normas lingüísticas de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; d. Investigar y formular las metodologías de aprendizajes de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; e. Diseñar las estrategias, líneas y programas de comunicación en idiomas ancestrales; f. Promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador en espacios académicos nacionales e internacionales; y, g. Referenciar los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y registro de patentes”;

Que el numeral 6) del artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa que son atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que mediante Acción de Personal No. 269 de 06 de junio de 2016, el Economista Augusto Espinosa, Ministro de Educación; nombró al señor Luis Males como Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Que mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 25 de 03 de julio de 2017, el artículo 10, literal f), se establece que, será responsabilidad del Director Ejecutivo dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Mariano Morocho Morocho, la suscripción de trámites administrativos, financieros y técnicos inherentes a la Coordinación General Técnico a partir del 06 de septiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, el señor Mariano Morocho Morocho, deberá proceder en armonía con las políticas de esta institución y será la responsable del cumplimiento de las facultades y atribuciones inherentes a la presente designación de funciones.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor Mariano Morocho Morocho, para su óptima ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los seis (6) días del mes de septiembre del 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Luis Enrique Males Morales, Director Ejecutivo.

No. 041-IEPS-2017

María Fernanda De Luca Uría
IRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 Ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala lo siguiente: *“Delegación de Atribuciones.-*

Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, R.O. 536, de 18 de marzo de 2002 dispone que: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.-La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Acción de Personal No.2017-06-0048-NNJS de 27 de junio de 2017, el Ministro de Inclusión

Económica y Social designó a la Ing. María Fernanda De Luca Uría como Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los señores/as Coordinador General Técnico; Asesor/a y Coordinadores Generales de Proyectos; Directores/as, y Directores Técnicos Zonales las siguientes facultades:

1. Al Coordinador/a General Técnico/a:

Autorizar el inicio de los procesos de contratación por Catálogo Electrónico cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y de Menor Cuantía de bienes y servicios; y, llevar adelante la fase precontractual, suscripción de contratos y demás actos administrativos que se requieran durante la ejecución contractual de dichos procesos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el SERCOP.

2. Al asesor/a de la Dirección General:

- a) Autorizar la movilización de los Gerentes y Coordinador General de Proyectos, Directores, y Directores Técnicos Zonales, para cumplir tareas oficiales; y autorizar el gasto por concepto de viáticos y subsistencias, observando las disposiciones del Reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y demás normativa vigente.
- b) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios en vehículos del Instituto, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Control de Vehículos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 042-CG-2016 de 30 de Diciembre del 2016, previo conocimiento y recomendación de pertinencia de la Dirección Administrativa Financiera.
- c) Autorizar el inicio de los procesos de contratación de Subasta Inversa Electrónica cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; Ferias Inclusivas; y, Consultoría Directa; así como llevar adelante la fase precontractual, suscripción de contratos y demás actos administrativos que se requieran durante la ejecución contractual de dichos procesos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el SERCOP.

3. A los Coordinadores/as Generales de Proyectos, Directores/as y Directores Técnicos Zonales en el área de su competencia:

- a) Autorizar la movilización del personal dependiente y asignado a cada una de sus áreas para cumplir tareas oficiales y disponer la autorización del gasto de los correspondientes viáticos, movilizaciones y subsistencias; observando las disposiciones del Reglamento expedido por autoridad competente.
- b) Autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal dependiente y asignado a cada una de sus áreas.
- c) Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normativa legal aplicable.

4. Al Director/a Administrativo Financiero:

- a) Autorizar a los funcionarios el uso y conducción de los vehículos del Instituto cuando de manera motivada se justifique la no existencia de choferes para cumplir esta función, enmarcándose en lo que establece la normativa vigente.
- b) Autorizar las contrataciones mediante los procedimientos de ínfima cuantía de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el SERCOP.
- c) Autorizar las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC) que se necesiten en la Institución.

5. Al Director/a de Talento Humano:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos relacionados con la administración del Talento Humano del Instituto, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, de su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa vigente ;
- b) Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del Talento Humano.
- c) Comparecer, en representación del Instituto, en los conflictos administrativos en materia de talento humano, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.
- d) Comparecer, en representación del Instituto, en procedimientos contenciosos laborales o administrativos, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.
- e) Notificar la terminación de los contratos ocasionales suscritos en el marco de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y su Reglamento General.
- f) Suscribir los contratos del personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, previo trámite correspondiente.

6. Al Director/a de Planificación:

Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública, siempre que se encuentre debidamente motivado por el área requirente.

7. Al Director/a de Asesoría jurídica:

No. 402-2017-F

- a) Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos que se presenten al Instituto, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública o el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,
- b) Presidir los Tribunales de Apelación en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Instituto;

8. A los Directores/as Técnicos Zonales, en el ámbito de su competencia:

Autorizar la contratación de bienes y servicios mediante los procedimientos de ínfima cuantía, en relación a la adquisición de combustibles en operaciones mensuales y adquisición de repuestos o accesorios, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones expedidas por el SERCOP.

Artículo 2.- El ordenador de pago será el o la directora/a Administrativa/o Financiera/o del IEPS quien autorizará el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y en base a la documentación habilitante (contrato, orden de adquisiciones, factura, acta de entrega recepción, informe a satisfacción del administrador del contrato y/o ordenador de gasto.)

Artículo 3.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad, mediante un informe mensual, que será consolidado por el asesor /a de la Dirección General. Los delegados no podrán a su vez delegar dichas facultades, así como tampoco podrán emitir actos para sí mismos en uso de las facultades a ellos delegadas.

Artículo. 4.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a los señores/as Coordinador General Técnico; Asesor/a; Coordinadores Generales de Proyectos; Directores y Directores Técnicos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 6.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. María Fernanda De Luca Uría, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 15 del citado Código determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que el artículo 210 del mencionado Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades financieras públicas y privadas no podrán realizar operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Señala además que este límite se elevará al 20%, si lo que excede del 10% corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, en los términos que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 214, ibídem, señala que todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas; y que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura;

Que en el Título II “Sistema financiero nacional”, del Libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consta el Capítulo XXI “Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas”;

Que en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida la normativa relativa a la categorización y valoración de las garantías adecuadas, adaptada a los criterios y disposiciones del indicado Código;

Que el licenciado Fernando Soria, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, con oficio No. MEF-DM-2017-0270 de 4 de septiembre de 2017, dirigido a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, remite el oficio No. SB-DS-2017-0143-O de 15 de agosto de 2017, de la Superintendencia de Bancos, como alcance al oficio No. SB-DS-2017-0133-O de 1 de agosto de 2017, al que adjunta el informe técnico legal contenido en el memorado No. SB-IG-2017-0140-M de 22 de junio de 2017 de las Intendencias Nacionales: Jurídica, del Sector Financiero Privado, del Sector Financiero Público y las Direcciones Nacionales de Riesgos; y, de Estudios e Información de la citada entidad, relativo a la “Norma para la Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas”, así como un proyecto de resolución, resumen ejecutivo y presentación, a fin de que se someta a consideración y revisión de los miembros de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 4 de septiembre de 2017, con fecha 5 de septiembre de 2017, conoció la propuesta de reforma al Capítulo XXI “Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas”; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sustituir el Capítulo XXI: “Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, por el siguiente:

CAPÍTULO XXI: “CATEGORIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS ADECUADAS”

SECCIÓN I: CATEGORIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran garantías adecuadas las siguientes:

1. Garantías constituidas en el país:

- a. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad financiera o en otras entidades financieras públicas o privadas del país, o títulos emitidos por el Estado o el Banco Central del Ecuador;
- b. Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión;
- c. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de la entidad financiera acreedora;
- d. Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada;

- e. Las prendas comerciales, agrícolas e industriales; y,
- f. Los convenios de débito automático suscritos entre el Banco Central del Ecuador y las empresas públicas, para el caso de los créditos otorgados por la banca pública a las empresas públicas, cuyo plazo no sea superior a noventa (90) días. Estas operaciones deberán ser aprobadas por el directorio del banco público y únicamente se podrán renovar una vez por el mismo plazo original.

2. Garantías constituidas en el exterior:

- a. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de la entidad financiera acreedora.

3. Otras garantías:

- a. Las fianzas solidarias otorgadas por bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional; con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador;
- b. Las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor.

Dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:

- 1. Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos por dos (2) años consecutivos;
 - 2. Certificado de funcionamiento vigente y debidamente legalizado; e,
 - 3. Informe emitido por una calificador de riesgos independiente;
- c. Los créditos documentarios irrevocables y las letras de cambio, emitidos por bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional que amparen préstamos de financiamiento de exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieren cumplido de conformidad con lo siguiente:
- 1. Créditos documentarios irrevocables, emitidos por bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente;

2. Letras de cambio avaladas por bancos operativos del exterior, cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente; y,
3. Créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado por medio de los convenios de pago y créditos recíprocos suscritos por los bancos centrales de los países miembros de la ALADI;
- k. Las cartas de crédito “stand by” emitidas por bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente;
- e. Las mercaderías a importar mediante un crédito documentario abierto por la entidad financiera, en el que se establezca que los conocimientos de embarque estarán consignados a su orden y con el correspondiente endoso del seguro a favor de la entidad financiera acreedora. Para tales efectos la mercadería deberá ser de fácil realización y la entidad financiera tendrá libre disponibilidad sobre la misma;
- f. Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, o compañías de seguros nacionales;
- g. Los conocimientos de embarque de petróleo, siempre y cuando se refieran a compras de petróleo previamente negociadas (vendidas) por el cliente de la entidad financiera; y su respectiva póliza de seguro, debidamente endosada a favor de la entidad financiera acreedora;
- h. Los documentos de crédito debidamente endosados con responsabilidad a favor de la entidad financiera acreedora por parte de otra entidad financiera;
- i. El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad de los sectores financieros público o privado.

Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

1. Créditos de vivienda;
2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
4. De inversión pública;
5. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o entidades financieras multilaterales;

6. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia; y,
7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; de metales preciosos, bienes de capital de la industria, y marcas o patentes cuya propiedad haya sido adquirida por compra y su precio haya sido pagado en su totalidad.

Las entidades de los sectores financieros público y privado no podrán participar como constituyentes, beneficiarios ni acreedoras de negocios fiduciarios por los cuales se afiancen créditos de consumo, o se aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerales anteriores.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de esta norma, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado;

- j. Para el caso de las operaciones de arrendamiento mercantil, la póliza de seguro contra todo riesgo, de acuerdo al bien arrendado, endosada a favor de la entidad financiera;
- k. Las facturas comerciales negociables relacionadas con operaciones de venta de productos o servicios a crédito, respaldadas con pólizas de seguro de crédito a la exportación o pólizas de seguro de crédito doméstico o interno, emitidas por empresas de seguro legalmente constituidas o establecidas en el país. En caso de contar con un reaseguro, la empresa reaseguradora deberá contar con una calificación de riesgo de por lo menos A-.

Las empresas de seguro que operen en el seguro de crédito a la exportación deberán contar con acceso a información de bases de datos internacionales que permitan la calificación de los compradores de los productos ecuatorianos en los mercados en los que éstos operen, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1793, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 28 de junio del 2004.

Las empresas de seguro que operan en el seguro de crédito doméstico o interno, igualmente deberán contar con la información suficiente de los compradores locales, con el propósito de efectuar la calificación a la que se refiere el inciso precedente.

Tales facturas para ser endosadas a la entidad financiera acreedora, deberán ser “facturas negociables” y contener los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la normativa tributaria y demás normas aplicables. El endoso debe efectuarse con carácter de irrevocable.

Las facturas negociables endosadas a la entidad financiera deberán ser por un valor que cubra

adecuadamente el monto del crédito concedido, para el efecto, la entidad financiera considerará el coaseguro pactado y deducible contemplado en las condiciones particulares de la póliza de seguro de crédito.

El deudor transmitirá su derecho de indemnización derivado de la póliza de seguro de crédito a la entidad financiera acreedora, previo aviso y aceptación expresa de la compañía de seguros;

- l.** Las fianzas otorgadas por una entidad del sistema de garantía crediticia; y,
- m.** Para los créditos otorgados a la pequeña y mediana empresa PYMES, y a los microempresarios, se considerarán como garantías adecuadas, a más de las establecidas en la presente norma, la garantía quirografaria, siempre y cuando el garante justifique un flujo de recursos neto suficiente para cubrir la deuda del sujeto de crédito; entendiéndose por flujo de recursos neto al promedio de los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar menos los gastos familiares estimados mensuales obtenidos de fuentes estables como: sueldos, salarios, honorarios, remesas y/o rentas promedios; y, los metales preciosos.

Art. 2.- Para el caso de prenda o hipoteca, deberá verificarse que ésta se haya constituido en legal y debida forma y se halle inscrita en el registro correspondiente del respectivo cantón. También se procurará que exista una póliza de seguro endosada a favor de la entidad controlada.

Cuando las garantías sean títulos valores, éstas se transferirán a favor de la entidad financiera, de conformidad con las normas aplicables, según la naturaleza del documento.

Todas las garantías deberán mantener un plazo de vigencia mínimo que sea igual o superior al del crédito que respaldan.

Art. 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda operación de crédito deberá contar con garantías que se constituyan a satisfacción de la entidad financiera de acuerdo con el tipo de operación y nivel de riesgo de la misma, o por cualquiera de las garantías adecuadas establecidas en esta norma. El organismo de control verificará que no se realicen prácticas arbitrarias en la recepción de garantías a satisfacción.

Art. 4.- Las operaciones activas y contingentes que obligatoriamente deben contar como mínimo con las garantías definidas en la presente norma son:

1. Las que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad;
2. Las que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad y a su vez el doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito;
3. Las correspondientes al segmento de crédito inmobiliario, por un monto no inferior al cien por ciento (100%) de la operación; y,

4. Las correspondientes al segmento de vivienda de interés público, por un monto no inferior al cien por ciento (100%) de la operación, sin que se incluya en dicho monto los gastos asociados a la instrumentación del crédito, relacionados con gastos legales, avalúos, seguros y otros, que hubieren sido financiados en la misma operación.

SECCIÓN II: VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 5.- Al valorar los bienes aceptados como garantía adecuada se tomará en cuenta el valor comercial de bienes con similares características y condiciones en los mercados donde puedan ser enajenados.

Art. 6.- Para las garantías constituidas a través de instrumentos financieros que tengan cotización en bolsa, para efecto de su valoración, se tomará en cuenta el precio nacional de cierre publicado por las Bolsas de Valores.

Si no tuvieran cotización en bolsa, para la valoración de los instrumentos financieros, deberá tomarse un valor estimativo de liquidación de acuerdo con sus condiciones de plazo y tasa de interés o de amortización.

En el caso de las acciones que no tuvieran cotización bursátil su valoración se realizará sobre la base del valor patrimonial proporcional de la empresa emisora.

Art. 7.- Los documentos provenientes de operaciones de comercio exterior, señalados en las letras c. y d. del numeral 1, del artículo 1 de la presente norma, constituidos por letras de cambio, pagarés, aceptaciones u otros títulos de crédito de importaciones o exportaciones, deben ser valorados de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.

Art. 8.- La valoración de bienes muebles e inmuebles constituidos en prenda o hipoteca o recibidos en garantía, se efectuará tomando como base los precios predominantes en el mercado, para bienes similares.

La valoración de todos estos bienes se realizará sobre la base de las disposiciones que la entidad de control expida, debiendo estar respaldada por un avalúo comercial, realizado y suscrito por personas idóneas en la materia, de preferencia, ajenas a la entidad financiera y, en todo caso, independiente del deudor.

En la valoración de los bienes inmuebles que sirvan de garantía de las operaciones de crédito de desarrollo educativo, podrá acogerse al avalúo catastral emitido por el municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que la entidad debe establecer en su manual de crédito.

SECCIÓN III: DE LOS AJUSTES

Art. 9.- A fin de obtener el valor comercial de las garantías, los peritos les aplicarán un descuento, como protección por los siguientes conceptos:

1. Depreciación esperada u obsolescencia, como producto de su deterioro a través del tiempo o por tornarse obsoleto ya sea por avances tecnológicos, cambios en las preferencias u otros motivos;

2. Riesgo por fluctuación en los precios, para cubrir la exposición que tiene el bien en su precio de mercado; y,
3. Gastos de ejecución y costos de comercialización, en donde se considerarán los gastos por concepto de honorarios profesionales y otros que resulten de la ejecución de la garantía. Además se contemplará la eventual disminución en el precio de venta y los gastos en que se podría incurrir por el hecho de que sea la entidad financiera y no el deudor, la que deba enajenar las garantías.

SECCIÓN IV: DE LOS PERITOS

Art. 10.- La valoración de la garantía sobre bienes muebles e inmuebles, excepto las constituidas sobre títulos valores y metales preciosos, deberá ser efectuada por un perito, en los siguientes casos:

1. Cuando el plazo de vigencia del crédito garantizado, sea igual o superior a dos (2) años; y,
2. Cuando el monto del crédito que se garantiza sea igual o superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico de la entidad financiera acreedora.

Art. 11.- Los peritos valuadores previamente calificados por la Superintendencia de Bancos que realicen avalúos en una entidad de los sectores financieros público y privado deberán ser designados por el directorio.

Art. 12.- La actualización de la valoración de las garantías hipotecarias podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años.

Cuando la entidad financiera presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización se realizará un avalúo adicional.

Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente, de ser el caso.

SECCIÓN V: DE LA INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE MANTENER LA ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA

Art. 13.- La entidad financiera acreedora deberá mantener resguardados en un archivo centralizado los documentos que representan o instrumentan todas las garantías otorgadas a su favor. En caso de que la entidad financiera sea depositaria de los bienes dados en garantía, deberá tomar todas las medidas necesarias para que éstos se encuentren debidamente protegidos.

Art. 14.- La custodia de las garantías deberá estar a cargo de un custodio quien, bajo su responsabilidad, mantendrá un registro centralizado de las garantías vigentes, el que contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Nombre e identificación del deudor;
2. Tipo de garantía y breve descripción;

3. Nombre e identificación de la persona que otorga la garantía, en caso de que no sea el deudor;
4. Valor de la garantía y fecha de su vencimiento, en caso de haberla;
5. Valor y fecha de vencimiento de los créditos que está garantizando;
6. Fecha y monto del último avalúo y nombre del perito valuador (cuando la garantía requiera de un avalúo);
7. Fecha y monto del valor del endoso de la póliza de seguro (cuando ésta sea requerida); y,
8. Firma de responsabilidad del custodio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas disposiciones también serán aplicadas por todas las entidades del grupo financiero.

SEGUNDA.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En las operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, se mantendrán las garantías constituidas hasta la cancelación de dichas operaciones de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 06 de septiembre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 403-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 375, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 3, 23 y 31 del artículo 14, ibídem establecen como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo del 2017, se creó la Secretaría Técnica del plan “Toda una vida”, encargada de la coordinación para la implementación de la “Misión toda una vida”;

Que en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, constan los Capítulos X “Normas que regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional”; y, XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”;

Que el licenciado Fernando Soria, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, con oficio No. MEF-DM-2017-0272 de 4 de septiembre de 2017, dirigido a la Secretaría

Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el oficio No. SB-DS-2017-0144-O de 15 de agosto de 2017, de la Superintendencia de Bancos, al que adjunta el informe técnico legal contenido en el memorado No. SB-IG-2017-0183-M de 15 de agosto de 2017 de las Intendencias Nacionales: Jurídica, del Sector Financiero Privado, del Sector Financiero Público, Dirección Nacional de Estudios e Intendencia General de la citada entidad, relativo a la “Reforma a los Capítulos X y XVIII, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, así como un proyecto de resolución, resumen ejecutivo y presentación, a fin de que se someta a consideración y revisión de los miembros de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 4 de septiembre de 2017, con fecha 5 de septiembre de 2017, conoció la propuesta de reforma a los Capítulos X y XVIII referidos en el considerando precedente; y,

En uso de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Incluir como segundo inciso del numeral 9, del artículo 1, del capítulo X “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros, el siguiente:

“También se incluirán en este segmento los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, cuando no cuenten con garantía hipotecaria; la vivienda financiada con este tipo de crédito constituirá patrimonio familiar.”

ARTÍCULO 2.- En la Sección II “Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación”, del Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema financiero nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar los siguientes cambios:

1. Incorporar como segundo inciso en el numeral 1.4. “Microcréditos”, el siguiente texto:

“También se incluirán en este segmento los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, cuando no cuenten con garantía hipotecaria; la vivienda financiada con este tipo de crédito constituirá patrimonio familiar”.

2. Sustituir el nombre del numeral 1.7. “Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo y de créditos comerciales prioritario y ordinario”, por 1.7. “Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo, de créditos comerciales prioritario y ordinario y microcrédito”.

3. Incluir como segundo inciso del numeral 1.7.2.1., del numeral 1.7. “Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo, de créditos comerciales prioritario y ordinario, y microcrédito”, el siguiente:

“Para el caso de los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, clasificados en el segmento de microcrédito, la entidad financiera otorgante considerará como garantía autoliquidable la porción cubierta por cualquier forma que implique una garantía u obligación incondicional de pago otorgada por el ente rector de las finanzas públicas, en favor de la entidad financiera pública de que se trate.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 06 de septiembre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. UAFE-DG-VR-2017-0031

**Mgs. Andrés Fabián Villavicencio Pomboza
DIRECTOR GENERAL (S)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Acceder libremente*

a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que el artículo 226 de la Norma Fundamental del Estado dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” dispone: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;*

Que el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, establece: “*La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario”;*

Que el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: “*Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley”;*

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituyendo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE) como una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que el artículo 13 de la referida Ley Orgánica establece:

“Art. 13.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República (...);”

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo, Mgs. Ramiro Rivadeneira Silva, resuelve: *“EXPEDIR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –LOTAIP”*;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0008, de 24 de marzo de 2017, se emitió el Instructivo para la Difusión de la Información Pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en aplicación de los Parámetros Técnicos emitidos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa señalados en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que mediante resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017 el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), definiendo la nueva estructura institucional para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de los procesos;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de agosto de 2017, la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) resuelve: Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que es necesario reformar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0008, de 24 de marzo de 2017, a fin de actualizar el ejercicio de las competencias y la denominación de las Unidades Poseedoras de la Información, conforme a lo estipulado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, se designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez; y,

Que el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor del

magister Andrés Fabián Villavicencio Pomboza por el período comprendido entre el 28 de agosto al 01 de septiembre de 2017, inclusive;

En ejercicio de las facultades previstas en la letra g) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Expedir la Resolución reformativa al Instructivo para la Difusión de la Información Pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en aplicación de los Parámetros Técnicos emitidos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa señalados en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Art. 1.- En el Artículo 2 introdúzcase la siguiente reforma:

Sustitúyase las palabras: *“Director Jurídico”* por las siguientes: *“Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones”*.

Art. 2.- Remplácese el Art.3 por el siguiente:

Artículo 3.-Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) estará integrado por:

1. Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones
2. Director/a de Administración del Talento Humano
3. Director/a Administrativo/a
4. Director/a Financiero/a
5. Director/a de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías
6. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
7. Director/a de Comunicación Social

Para organizar el trabajo del Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se designa al Director/a de Comunicación Social, como Secretario de dicho Comité.

Art. 3.- En numeral 3 del Art. 4 introdúzcanse las siguientes reformas:

Sustitúyase la frase: *“funcionario encargada/o de Comunicación, para que con la asistencia técnica de la Dirección de Tecnología de la Información, Comunicación y Seguridad de la entidad”* por la siguiente: *“Director/a de Comunicación Social, para que con la asistencia técnica de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías”*.

Art. 4.- En el numeral 8 del artículo 4 luego de la palabra *“ley”*, añádase la palabra: *“Orgánica”*.

Art. 5.- En el numeral 1 del artículo 5 a continuación de la palabra *“Presidir”* añádase:

“, personalmente o a través de su delegado,”.

Art. 6.- Replácese el Art.10 por el siguiente:

Artículo 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información.- Las Unidades Poseedoras de la información serán responsables de la generación y custodia de la información establecida en cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, que para efectos del presente instructivo serán las siguientes:

Literal	Descripción del literal del Art. 7 de la LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Comunicación Social
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	Dirección de Comunicación Social

g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones

Artículo. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de Septiembre de 2017.

f.) Mgs. Andrés Fabián Villavicencio Pomboza, Director General (S), Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-049

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS
- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.* (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

Que, los numerales 1, 3, y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente,*

para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas Costales como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF -2017-0030-M de fecha 27 de julio del 2017, se dispone (...) “*Comité de remates iniciar nuevo proceso*”;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-042, de 3 de agosto de 2017, se expidió y aprobó el “*Reglamento de Remate de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación*”;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056 de 3 de agosto de 2017, la máxima autoridad delegó a la Jefa Financiera, ingeniera Ingrid Munizaga, como Presidenta de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante “*INFORME TÉCNICO DE BIENES SUJETOS AL REMATE*” de 30 de agosto del 2017, suscrito por la ingeniera Gabriela Asanza, Jefa Administrativa, se pone en conocimiento de la máxima autoridad el reporte de bienes del Sistema Olympo, así como los informes realizados por los peritos contratados por la empresa pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, con el fin de que se remita a los delegados para que realicen el análisis de la valoración de los bienes, y recomendó dar inicio al remate bajo la modalidad de sobre cerrado;

Que, mediante sumilla inserta de 30 de agosto de 2017, la máxima autoridad, en el documento mencionado en el párrafo precedente, dispuso: “*Yelena y Fabiola: Proceder con la valoración de bienes (...)*”, “*Junta de remates: Para su conocimiento*”; “*GAJ: Favor elaborar proyecto de resolución*” (...);

Que, mediante Informe de Comisión de Remate No. 2 de fecha 30 de agosto del 2017, suscrito por la magister Fabiola Ibujés, Analista Financiera y la ingeniera Yelena Palma, Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación; pusieron en conocimiento de la máxima autoridad el Informe Técnico de los bienes muebles de la empresa pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en Liquidación, a fin de dar inicio al proceso de remate respectivo;

Que, mediante sumilla inserta en el Informe de Comisión de Remate No. 2 de fecha 30 de agosto del 2017, la máxima autoridad dispuso: “*Junta de Remate: Para su conocimiento*”; “*GAJ: Remito para expediente del proceso de Remate*”;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 6 de fecha 30 de agosto del 2017, suscrita por los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, se estableció los requisitos generales y condiciones específicas con el que se sustentará las bases del concurso para la enajenación de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M de fecha 31 de agosto del 2017, la Presidenta de la Junta de Remates, puso en conocimiento de la máxima autoridad el Acta de Sesión No. 6, en la que se recomendó acoger los informes de los señores peritos y sus valoraciones con la finalidad de dar inicio al proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación; y;

Que, mediante Sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando Nro. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto del 2017, se dispone “*GAJ: Favor preparar resolución*”.

La liquidadora en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera; y a la Junta de Remates respectiva.

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos –Enfarma EP en Liquidación.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-086

**Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control.*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...);*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el monto a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del mencionado Código señala: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 ibídem establece: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando

el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios (...);”;

Que, el artículo 16 numeral 2) de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala:

“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...)

2. Si tras haberle sido requeridos los estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0042-DPMIESCH-PC de 19 de febrero de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y

Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001922, de 03 de junio de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2017-08714 de 19 de abril de 2017, este organismo dispuso al señor Kléver David Parco Gualli, Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., que en un plazo no mayor a 15 días a partir de la recepción de dicho oficio, entregue los estados financieros con corte a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-1000 de 28 de junio de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero, remite al Intendente Zonal 3 (E), el informe de auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-023 de 14 del mismo mes y año, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., en el que se recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual fue creada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0739 de 12 de julio de 2017, la Intendencia del Sector Financiero, pone en conocimiento a la Intendencia General Técnica el informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-023 de 14 de junio del mismo año, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., con número de RUC 0691726878001, y recomienda: “(...) dar inicio al proceso de liquidación correspondiente, por cuanto la referida entidad ha incurrido en la causal prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0915 de 14 de julio de 2017, el Intendente de Riesgos, acoge la recomendación establecida en el informe de auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-023 de 14 de junio de 2017, que determina: “Iniciar el procedimiento de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ñuka Llakta Ltda. por la causal señalada en el numeral 2 del artículo 16, de la Resolución 132-2015-F; toda vez que con oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2017-08714 de 19 de abril de 2017, recibido el 20 de abril de 2017, se solicitó al Gerente de la Cooperativa, señor Klever David Parco Gualli, la presentación de los estados financieros en el plazo no mayor a 15 días; y, hasta el 5 de mayo 2017 fecha en que venció el plazo, no fueron remitidos dichos estados financieros al Organismo de Control.”. Razón

por la que, el Intendente de Riesgos, concluye: “Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1041 de 9 de agosto de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0037 de la misma fecha, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-1042 de 9 de agosto de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), sobre la base de lo establecido en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1041, que contiene el informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0037 ambos de la misma fecha, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, recomendando además nombrar, como liquidadora, a la señora KARINA LORENA CALDERÓN EGAS, servidora de esta Superintendencia;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1011 de 15 de agosto de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA.;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691726878001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este

tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora KARINA LORENA CALDERÓN EGAS, con cédula de ciudadanía No. 0603387739, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 04 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec